



DECRETO EDIL N° 145/2025

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 09 MAY 2025

VISTOS:

El Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación, en su segunda etapa "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", es iniciado mediante memorial de fecha de 12 de diciembre de 2024, presentado por la Sra. **HILARIA CORAGUA ROMERO** (Apoderada Legal) en virtud de Testimonio N° 564/2021 de fecha 02 de agosto del 2021, presentando a la Jefatura de Administración Urbana y Rural, adjuntando los requisitos previstos en el Art.- 53° del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 y en fecha 12 de diciembre de 2024 se emite en consecuencia el Formulario de Verificación de Requisitos, llenado y firmado por la Lic. Micaela Sequeiros - Secretaria de J.A.U.R.

Cursa en el expediente Resolución Administrativa N° 125/2024 de 24 de octubre de 2024; INFORME LEGAL INICIAL "2da ETAPA AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 3698/24 de fecha 27 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL FINAL ETAPA 2: "AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 813/25 de fecha 09 de abril de 2025; INFORME TÉCNICO FINAL ETAPA 2: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA CITE N° 15/2025, de 11 de abril de 2025; INFORME TECNICO CONCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA CITE N° 608/2025 de fecha 17 de abril del 2025; INFORME LEGAL FINAL CONCLUSIVO S.M.G.T.U.V. CITE N° 668/2025 de fecha 25 de abril de 2025; antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO I

Que, en base a Informes Técnicos y Legales conforme las atribuciones que corresponden a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, conforme prevé el procedimiento establecido por el artículo 51 del Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Administrativa N° 125/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA POLIGONAL GEOREFERENCIADA de propiedad de "ISIDRO CORAGUA ROMERO" N° 04/2024**, ubicado en la Zona Aranjuez, Distrito Catastral N° 34, cuya superficie final es de 2937.00m², consignada la misma en el Folio Real con Matricula N° 1.01.1.15.0002000.

Que, en base a la conclusión de la Etapa 1° "Aprobación de la Poligonal Georreferenciada" dentro del proyecto de Amanzanamiento y Lotificación identificado como Loteamiento N° 04/24 de propiedad de **ISIDRO CORAGUA ROMERO**, siguiendo el procedimiento establecido en la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.), en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia en apego al Reglamento aplicable, procedieron a emitir los Informes Técnicos, Informes legales y elaboraron todos los documentos técnicos previstos efectuando además la verificación de los requisitos técnicos y legales exigidos para el procesamiento de la Etapa 2 conforme prevé los artículos 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, documentos administrativos que justifican, motivan, respaldan y recomiendan la aprobación del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2 "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", signado como Loteamiento N° **04/24** de propiedad de **ISIDRO CORAGUA ROMERO**; por lo que a continuación se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los informes emitidos por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.), en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 1 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el INFORME LEGAL INICIAL "2da ETAPA AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 3698/24 de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Abg. Alyson Fernández Flores ABOGADA J.A.U.R.- D.U.V.R.T. - G.A.M.S., mismo que realiza





el análisis jurídico preliminar de los requisitos legales presentados para la segunda etapa, y recomienda: "(...) Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 13 Etapa 2.- aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria y Art. 53 del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, el presente proyecto de **"ISIDRO CORAGUA ROMERO" N° 04/24**, ubicado en la zona Aranjuez del Distrito Catastral 34, queda habilitado para su continuidad dentro de la 2ª Etapa de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, por lo que se recomienda la prosecución del trámite.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 8 inciso a) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el INFORME LEGAL FINAL ETAPA 2: "AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA" CITE J.A.U.R. N° 813/25 de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Abg. Alyson Fernández Flores - ABOGADA J.A.U.R. - D.U.V.R.T. - G.A.M.S., remitido a la Arq. Jhosseline Millares Mealla - JEFA J.A.U.R. - D.U.V.R.T. - G.A.M.S., mediante el cual se realiza un análisis legal pormenorizado de los documentos que cursan en expediente, donde concluye y recomienda, respectivamente: "(...)Tras haberse concluido y aprobado el proyecto de Amanzanamiento y Lotificación a nombre de **ISIDRO CORAGUA ROMERO** con registro **N° 04/24** la misma que ha cumplido con el Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21, en su Etapa 2: aprobación del amanzanamiento y estructuración viaria, mismo que no vulnera ninguna normativa ni disposición legal, producto de una valoración, pormenorizado de la calidad y pertinencia técnica y legal de la documentación presentada y generada que cursan en el expediente.

El proyecto cumple con el porcentaje de cesión establecido en el reglamento aplicable del Art. 33° núm. 3, identificándose como áreas a ceder; área de equipamiento y áreas de vías dando continuidad a la Trama Urbana de los productos urbanos aprobados de su entorno inmediato, El presente informe responde a aspectos netamente legales, habida cuenta que los aspectos técnicos y administrativos que respaldan el presente proceso son revisados y valorados por la parte técnica del área, quienes recomiendan la prosecución del trámite, para su desarrollo del mismo, Donde **RECOMIENDA** (...) Habiendo el proyecto cumplido con todos los requisitos para la segunda etapa, en aplicación a lo estipulado y dispuesto por el Art. 13 numeral 2., Etapa 2: Aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria y Art. 53 y al amparo del Art. 54 Núm.8 inciso a), del **REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21**, se recomienda la aprobación del presente proyecto de loteamiento en su Etapa 2, denominada Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **ISIDRO CORAGUA ROMERO** con registro **N° 04/24** ubicado en la Zona Aranjuez, Distrito Catastral N° 34, mediante **DECRETO EDIL** emitida por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 8 del REGLAMENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21** de fecha 25 de octubre de 2021.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 párrafo I numeral 8 inciso b) del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite el INFORME TÉCNICO FINAL ETAPA 2: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA CITE N° 15/2025, de 11 de abril de 2025, emitido por el Arq. Isaac Samir Torres Oliva - TÉCNICO DE LOTEAMIENTOS - J.A.U.R., con visto bueno de la Arq. Jhosseeline Millares Mealla - JEFA JEF. ADM. URBANA Y RURAL G.A.M.S. y la Arq. Cintya Viviana Duran Gorostiaga - DIRECTORA DE D.U.V.R.T. - G.A.M.S. remitido al Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - S.M.G.T.U.V. - G.A.M.S., en el que se realiza una descripción de los antecedentes detallados en el proceso, señalando porcentajes, superficie, ubicación y demás características físicas y topográficas de las áreas que serán cedidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, identifica la siguiente información:

(...) Para precisar y respaldar la ubicación exacta del proyecto de Amanzanamiento y Lotificación de propiedad del señor "ISIDRO CORAGUA ROMERO" N° 04/24, se detalla a continuación el siguiente cuadro de coordenadas de la poligonal aprobada mediante Resolución Administrativa N°125/2024 de fecha 24 de octubre de 2024:

• **PUNTOS GEODÉSICOS:**

PUNTO	ESTE	NORTE
RGMS-36	259385.09983	7891312.93437
RGSUC-08	257765.41460	7892724.13207
PT. - 004329	257996.5653	7890871.8117
PT. - 004330	258001.4489	7890837.1403





• **COORDENADAS DE LA POLIGONAL:**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
PTO	ESTE	NORTE
P-1	258022.482	7890925.064
P-2	258043.368	7890900.463
P-3	258022.377	7890885.840
P-4	258009.157	7890876.631
P-5	258018.731	7890862.887
P-6	257971.488	7890835.315
P-7	257972.622	7890841.940
P-8	257976.478	7890864.012
P-9	257979.204	7890875.899
P-10	257980.482	7890886.502
P-11	257982.164	7890893.721
P-12	257980.434	7890899.979
P-13	257997.768	7890910.559

Nota aclaratoria: Con el objeto de evitar posibles confusiones, es importante realizar algunas aclaraciones en la nomenclatura utilizada a efectos de identificar las coordenadas de los puntos del proyecto, por lo que la numeración de vértices y/o puntos identificados con la letra "V" corresponde a la terminología prevista según reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por Decreto Municipal N°89/21 aplicado al caso concreto y la numeración de vértices y/o puntos identificados con la letra "P" corresponden a la nomenclatura utilizado en los documentos de certificaciones de linderos y documento de deslinde voluntario que cursa en el expediente; situación que no afecta o incide en los mismos toda vez que correspondes a los mismos puntos identificados independientemente de la terminología utilizada.

Así mismo se aclara que según certificado de puntos geodésicos, en el cual se establece dos puntos base, mismo presenta cinco decimales, para el presente proyecto de Amanzanamiento y Lotificación se establece cuatro decimales para los (puntos transitorios) y tres decimales para los puntos de la poligonal georreferenciada, mismo que no altera en la precisión de los puntos, ya que con tres decimales se establece decimos, centésimos y milésimos.

El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD													
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS										2937,00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO										2937,00	m2		
SUP. TOTAL DE AREA DE RIESGO (A.RIEGO+FR.SEG.)										0,00	m2		
SUP. UTIL DEL PROYECTO										2937,00	m2		
DATOS DEL PROYECTO													
SUP. TOTAL UTIL DEL PROYECTO										2937,00	m2	100	%
SUP. TOTAL DE MANZANAS										2055,90	m2	70,00	%
SUP. TOTAL DE CESIONES										881,10	m2	30,00	%
AREA DE VIAS										471,73	m2	16,06	%
AREA VERDE										0,00	m2	0,00	%
AREA DE EQUIPAMIENTO										409,37	m2	13,94	%
DETALLE DE SUPERFICIE DE AREAS													
Nº	A	B	C	D	E	F	G				TOTAL		
1	1831,84	224,06									2 manzanas		
2											2055,90		
S.T.	1831,84	224,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2055,90		
	A. Equip.	A. Verde	A. Vias										
	409,37	0,00	471,73										
S.T.	409,37	0,00	471,73	0,00	0,00								
NUMERO TOTAL DE MANZANAS EN PROYECTO											2		
SUP. TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO										70,00%	2055,90		
SUP. TOTAL DE CESIONES										30,00%	881,10		





COLINDANCIAS DE LAS CESIONES:

Al respecto se informa de las colindancias de cesiones como ser; área de vías de acuerdo a los puntos cardinales bajo el siguiente detalle:

AREA DE VIAS: Se aclara que las colindancias de vías no es posible mencionar porque cuenta con una ubicación variable con varias direcciones y además porque es una estructuración que tiene una morfología variable en cuanto a dimensiones y ángulos, por lo que no corresponde hacer una descripción de colindancias de las mismas, únicamente se deberá tomar en cuenta la superficie total de vías para la cesión la cual corresponde a: **Sup. 471,73 m²** que corresponde al **16,06%**.

AREA DE EQUIPAMIENTO:

El área de CESION en AREA DE EQUIPAMIENTO es de **409,37 mts.2 (A-EQ.1)**, el cual deberá efectuarse de la MATRICULA N° **1.01.1.15.0002000** con las siguientes colindancias:

COLINDANCIAS DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (A-EQ.1) DE 409,37 mts.2

COLINDANCIA A-EQUIPAMIENTO 1		MEDIDAS (MTS)
NORTE	Colinda con Manzana B1.	21,42 ml.
ESTE	Colinda con Vía Secundaria de 10,00 ml.	15,75 ml
SUR	Colinda con propiedad de Sr. Martin Romero Mamani y Juana Quispe Polo de Romero.	34,40 ml
OESTE	Colinda con propietario desconocido avalado por certificación de Linderos N°584/23.	11,66 ml 6,72 ml

CESIONES:

CESIÓN DE VÍAS:

De acuerdo a la tabla, se tiene un área de cesión, con una superficie de **471,73m²** correspondiente al **16,06%**.

El área de **CESIÓN de 471,73 m²**, destinado a **VIAS (Vg)** deberá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A AFECTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.15.0002000	2.937,00	100,00
SUPERFICIE TOTAL VIAS	471,73	16,06

CESIÓN DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO:

De acuerdo a la tabla, se tiene un área de cesión, con una superficie de **409,37 m²** correspondiente al **13,94%**. deberá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A AFECTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.15.0002000	2.937,00	100,00
SUPERFICIE TOTAL AREA EQUIPAMIENTO	409,37	13,94





Que, el informe técnico descrito "(...) **RECOMIENDA:** Habiendo concluido sin observaciones técnicas el proyecto de Amanzanamiento y Lotificación hasta su Etapa 2: Amanzanamiento y Estructuración Viaria, toda vez que se han cumplido los requisitos técnicos y el procedimiento establecido conforme prevé el artículo 53 y 54 del Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado por Decreto Municipal N° 089/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, al haberse verificado la inexistencia de sobreposición alguna y no existiendo afectación a Bien de Dominio Público Municipal, recomendamos la aprobación del presente proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su 2° Etapa: Amanzanamiento y Estructuración Viaria a nombre de **ISIDRO CORAGUA ROMERO** con número de Loteamiento N° 04/24, remitiendo el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), para la emisión de Decreto Edil de aprobación del mismo.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite INFORME TECNICO CONCLUSIVO SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA CITE N° 608/2025 de fecha 17 de abril de 2025, emitido por la Arq. Kareen Lizel Tacachira Urquidi PROFESIONAL V ARQUITECTO 2 S.M.G.T.U.V. - GAMS que concluye y recomienda manifestando lo siguiente: "(...) De la revisión técnica realizada por parte de personal técnico dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda el cual verifíco **INFORME TÉCNICO FINAL N°15/2025, INFORME LEGAL N°813/25**, elaborados por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regularización Territorial y documentación que cursa dentro del expediente, al no existir impedimento técnico y **habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en el marco de lo establecido en el CAPITULO VII ETAPA 2: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA, artículos 53° (REQUISITOS) y 54° (PROCESAMIENTO) del "REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA" aprobado por Decreto Municipal 89/21**, se concluye con la **VALIDACIÓN** dando la pertinencia y viabilidad del presente **PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, en su 2ª Etapa: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA A NOMBRE DE ISIDRO CORAGUA ROMERO N° 04/24.**

Por lo que se **recomienda** la aprobación el **PROYECTO de AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, en su 2° Etapa: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN VIARIA a nombre de ISIDRO CORAGUA ROMERO N° 04/24 con una superficie total de 2.937,00 m2 ubicado en la zona de Aranjuez, Distrito Catastral N° 34.**

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 54 parágrafo I numeral 10 del Reglamento de Urbanización Progresiva, se emite INFORME LEGAL FINAL CONCLUSIVO S.M.G.T.U.V. CITE N° 668/2025, de fecha 25 de abril de 2025, elaborado por la Abg. María Victoria Espada - PROFESIONAL V ABOGADO 1 S.M.G.T.U.V.-G.A.M.S., con visto bueno del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich - SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA - G.A.M.S., que concluye de la siguiente manera "(...) De la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada, el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, en su 2 Etapa: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA A NOMBRE DE ISIDRO CORAGUA ROMERO" REGISTRO N°04/24, ubicado en zona ARANJUEZ, distrito catastral N°34, cumple con todos los procedimientos técnico-legal y requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°89/21 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021.

- Por lo que la superficie total de aprobación para el trámite de amanzanamiento y estructuración viaria es de 2.937,00m2, el cual corresponde al proyecto.

Por tanto, al NO EXISTIR EL IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO, en consecuencia y en base a lo expuesto se concluye la pertinencia del presente proyecto, tomando en cuenta la normativa legal ya mencionada que hace viable la aprobación.

Que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto cumple con todos los requisitos técnicos legales establecidos en la normativa legal vigente, por lo que esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA APROBAR** el PROYECTO DE AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, en su 2ª Etapa: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA A NOMBRE DE "ISIDRO CORAGUA ROMERO" N° 04/24, ubicado en zona ARANJUEZ, distrito catastral N° 34, con una superficie total de aprobación 2.937,00m2, para lo cual su autoridad deberá emitir el Decreto Edil, que apruebe conforme dispone el Art. 8, Art. 13 Núm. 2. Art. 53 y Art. 54 núm. 10 del REGLAMENTO DE





URBANIZACION PROGRESIVA APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 1597/2025 de fecha 08 de mayo de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, concluyendo que resulta legalmente factible su prosecución hasta su aprobación al haberse cumplido la normativa legal aplicable al caso concreto para lo cual, se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de seis ejemplares **del Decreto Edil que apruebe el Proyecto de “Amanzanamiento y Estructuración Viaria”**, signado como Loteamiento N° **04/24**, propiedad de ISIDRO CORAGUA ROMERO conforme dispone el Art. 8, Art. 13 Num. 2, Art. 53 y Art. 54 núm. 10 del REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 89/21 de fecha 25 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO II

Que, la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO* prevé: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción”; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la *LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”*, de fecha 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 7° (Finalidad) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.

Que, la *LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES*, prescribe: Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles; 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el Reglamento de Urbanización Progresiva, aprobado mediante Decreto Municipal N° 89/21 de fecha 25 de octubre de 2021, dispone: “Artículo 1° Objetivo. Establecer procedimientos técnico - legales, requisitos y tiempos de procesamiento, para la incorporación a la trama urbana, en el marco de la planificación del Municipio de Sucre, controlando la expansión desordenada de la ciudad, aprobando para este fin proyectos que respondan a características de la zona de intervención, las mismas que por su ubicación deberán ser adecuadas a las necesidades del entorno inmediato”; constituyéndose en el marco normativo que regirá entre otros aspectos los proyectos de Amanzanamiento y Lotificación, habiendo previsto en su artículo Art° 13, que la Etapa 2.- Aprobación de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, inicia con la presentación de la poligonal georeferenciada aprobada y demás requisitos en Oficina de Atención al Usuario (ODAU) hasta la aprobación con Decreto Edil y sellado del plano respectivo, otorgación de líneas municipales por manzana, demarcación física in situ de las manzanas y apertura de vías. Etapa que a su conclusión será aprobada mediante Decreto Edil.

Que, por su parte el artículo 53 y 54 del mismo cuerpo legal establecen respectivamente los Requisitos de orden técnico y legal que deben cumplir los proyectos de Amanzanamiento y Estructuración Viaria, desarrollando el Procesamiento a cargo de la Dirección de Regularización Territorial (DRT), hasta su





remisión de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal para su correspondiente fiscalización conforme prevé el numeral 16 de parágrafo II del artículo 54 del reglamento.

CONSIDERANDO III

Que, conforme la normativa legal relacionada ut supra se infiere que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen plena competencia entre otros en materia de Ordenamiento Territorial, tal cual desarrolla el artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Ahora bien, el ordenamiento territorial, como componente fundamental de la Planificación del Desarrollo Sostenible, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características. Este proceso, sirve para organizar y articular el territorio de acuerdo a sus potencialidades, limitaciones; orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio entre otros.

Que, para implementar el proceso de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de la planificación, se cuenta con instrumentos operativos, así como con los Planes de Ordenamiento Territorial que son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio y que sirven para planificar, regular el uso del suelo y optimizar las modalidades de la ocupación del territorio.

Que, estos Planes de Ordenamiento Territorial se componen de un Plan de Uso del Suelo y un Plan de Ocupación del Territorio. El ordenamiento territorial se constituye en la base para el desarrollo integral y sostenible de los departamentos y municipios, ya que permite orientar la distribución de las inversiones públicas y privadas, optimizar las actividades productivas promoviendo el uso adecuado de la tierra, así como identificar áreas que puedan presentar amenazas para la población y las actividades socioeconómicas.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para emitir y suscribir Decretos ediles y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°482 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus funciones y atribuciones específicas conforme establece el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482/2014 concordante con el artículo 13 numeral 2 del Reglamento de Urbanización Progresiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación en su Etapa 2 "Amanzanamiento y Estructuración Viaria", signado como Loteamiento N° **04/24** de propiedad de **ISIDRO CORAGUA ROMERO** del terreno ubicado en la zona Aranjuez, Distrito Catastral N° 34, cuyas superficies se encuentran detalladas y graficadas en el plano de Loteamiento y forma parte indisoluble del presente Decreto Edil, respaldados por los informes técnicos y legales emitidos por Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) en coordinación de todas las instancias técnicas competentes en razón de materia dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Proyecto:	AMANZANAMIENTO Y LOTIFICACION, (ETAPA 2: AMANZANAMIENTO Y ESTRUCTURACION VIARIA)
Propietario(s):	ISIDRO CORAGUA ROMERO
Trámite N°:	04/24
Sup. según Título:	2.937,00 mts ²
Sup. según Levantamiento:	2.937,00 mts ²
Folio Real con Matrícula N°:	1.01.1.15.0002000.
Topógrafo:	Tec. Superior en Topografía Florentino Marca Salazar-R.N. 01-3248 Colegio de Topógrafos de Bolivia.
Arquitecto:	Arq. Vannesa Mamani Soliz R.N. N° 17463.
ZONA:	ARANJUEZ
DISTRITO CATASTRAL:	34





El proyecto final presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DE LA PROPIEDAD														
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN TITULOS											2937,00	m2		
SUP. TOTAL DE LA PROPIEDAD SEGÚN LEVANTAMIENTO											2937,00	m2		
SUP. TOTAL DE AREA DE RIESGO (A.RIEGO+FR.SEG.)											0,00	m2		
SUP. UTIL DEL PROYECTO											2937,00	m2		
DATOS DEL PROYECTO														
SUP. TOTAL UTIL DEL PROYECTO											2937,00	m2	100	%
SUP. TOTAL DE MANZANAS											2055,90	m2	70,00	%
SUP. TOTAL DE CESIONES											881,10	m2	30,00	%
AREA DE VIAS											471,73	m2	16,06	%
AREA VERDE											0,00	m2	0,00	%
AREA DE EQUIPAMIENTO											409,37	m2	13,94	%
DETALLE DE SUPERFICIE DE AREAS														
Nº	A	B	C	D	E	F	G					TOTAL		
1	1831,84	224,06										2 manzanas		
2												2055,90		
S.T.	1831,84	224,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2055,90		
	A. Equip.	A. Verde	A. Vias											
	409,37	0,00	471,73											
S.T.	409,37	0,00	471,73	0,00	0,00									
NUMERO TOTAL DE MANZANAS EN PROYECTO												2		
SUP. TOTAL DE MANZANAS EN EL PROYECTO											70,00%	2055,90		
SUP. TOTAL DE CESIONES											30,00%	881,10		

Artículo 2.- INSTRUIR a la Dirección General de Gestión Legal, proceder a la elaboración de la Minuta de Cesión Gratuita de las Áreas destinadas a uso Público y sea en el marco de los antecedentes cursantes en expediente del Proyecto de Amanzanamiento y Lotificación signado como Loteamiento N°04/24 de propiedad de **ISIDRO CORAGUA ROMERO**, elaborado por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial (D.U.V.R.T.) en coordinación de todas las instancias técnicas competentes dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 3.- DISPONER, la protocolización y su posterior inscripción en Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, sobre las superficies a ser cedidas, Área de vías, Área de equipamientos, trámite administrativo que deberá correr por cuenta del propietario, según los siguientes cuadros:

El área de **CESIÓN de 471,73 m²**, destinado a **VIAS (Vg)** deberá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A AFECTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.15.0002000	2.937,00	100,00
SUPERFICIE TOTAL VIAS	471,73	16,06

CESIÓN DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO:

De acuerdo a la tabla, se tiene un área de cesión, con una superficie de **409,37 m²** correspondiente al **13,94%**. deberá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICULA A AFECTAR	SUPERFICIE Mts.2	%
1.01.1.15.0002000	2.937,00	100,00
SUPERFICIE TOTAL AREA EQUIPAMIENTO	409,37	13,94





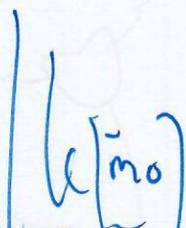
De forma posterior, a la inscripción en Derechos Reales por parte del cedente respecto al Área de Vías, Área de Equipamiento, pase a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, esta debe ser protegida y resguardadas conforme a normativa vigente, y una vez perfeccionado y concluido el trámite de Amanzamiento y Lotificación en todas sus etapas, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia de toda la documentación para su respectiva fiscalización y archivo e INSERTAR las cesiones a favor del G.A.M.S., en la base de datos del Área de Inventariación. Asimismo, deberá remitir una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de las áreas cedidas y transferidas.

Artículo 4.- El propietario deberá presentar originales del Testimonio de la Cesión Gratuita de Terreno conjuntamente el Folio Real inscrito en Oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, más tres copias legalizadas adicionales de los mismos para fines correspondientes, a conocimiento del funcionario a cargo de la Dirección General de Gestión Legal.

Artículo 5.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) y una copia original a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su publicación y posterior archivo.

Artículo 6.- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente decreto edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

